



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca Morelos, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **1069/2016-10-12**, formado con motivo del recurso de queja, interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra el acuerdo de **veintiséis de octubre de dos mil dieciséis**; dictado por la **C. Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**; en los autos del **“JUICIO SUMARIO CIVIL”** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **490/2009-2**.

RESULTANDOS:

1.- En la fecha arriba citada, la **C. Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**; dictó un acuerdo en lo que aquí interesa, en los siguientes términos:

“...Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

*VISTA la cuenta dada por el Secretario de Acuerdos y en atención a que en auto de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, recaído al escrito registrado con el numero 1038, suscrito por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, esta autoridad fue omisa en*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pronunciarse, respecto a la solicitud hecha por dicho actor de revocar a los profesionistas designados de su parte con anterioridad como abogados patronos, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, el cual establece la facultad de esta autoridad en subsanar toda omisión que se notare en la sustanciación para el solo efecto de regularizar el procedimiento, luego entonces, con esta fecha, se tiene por revocados todas las designaciones de abogados patronos hechas por la parte actora, con anterioridad al doce de abril de dos mil dieciséis, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que la anterior determinación no deja sin efectos ni nulifica ninguna de las actuaciones que se hubiesen realizado previamente por los profesionistas que han sido revocados, lo anterior dado que este juzgado no había hecho pronunciamiento alguno de dicha revocación y por tanto, se considera que su personalidad surtía aun plenos efectos legales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 11, 17 y 207 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE.

2.- Inconforme, con el auto precisado en el punto que antecede, el abogado patrono de la parte actora interpuso recurso de queja, en tres de noviembre de dos mil dieciséis, **(a fojas 2 a 4 de autos del toca civil)**; el cual, mediante auto de diez de noviembre de dos mil dieciséis, esta Alzada se avocó al conocimiento del presente recurso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Mediante, oficio número **2064**, del diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, la **C. Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; (a fojas 10 de autos toca civil)**, rindió a esta Sala el informe con justificación de conformidad con lo establecido por el artículo **555¹ y 558²** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, mismo que en la parte que es de interés dice:

*“Es cierto el hecho consistente en la emisión del auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, en virtud de que una vez analizados los autos del “JUICIO SUMARIO CIVIL”, promovido por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra la persona moral denominada [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se advirtió que este Juzgado fue omiso en pronunciarse respecto a la solicitud hecha por el actor [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su escrito registrado bajo el número de cuenta **1038**, mediante la cual solicitaba revocar a los profesionistas designados de su parte con anterioridad como*

¹ **ARTÍCULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

² **ARTÍCULO 558.- Omisión o deficiencia de informe justificado.** La falta o deficiencia en los informes del funcionario contra de quien se hizo valer la queja, hará incurrir a las autoridades omisas en una multa hasta de diez veces el salario mínimo diario general vigente en la región, que impondrá de plano la autoridad superior que conozca de ella, sanción que se duplicará si se le volviere a requerir y reincidiera en la falta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abogados patronos, en ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado, el cual establece la facultad de esta autoridad en subsanar toda omisión que se notare en la substanciación para el solo efecto de regularizar el procedimiento, se le tuvo por revocados todas las designaciones de abogados patronos hechas por la parte actora, con anterioridad al doce de abril de dos mil dieciséis, estableciendo que la anterior determinación no dejaba sin efectos ni nulifica ninguna de las actuaciones, que se hubiesen realizado previamente por los profesionistas que han sido revocados, lo anterior en virtud de que este juzgado no había hecho pronunciamiento alguno de dicha revocación y por tanto, se consideraba que su personalidad surtía aun plenos efectos legales, todo ello con fundamento en los artículos 4, 11, 17 y 207 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos...”

4.- Es menester, señalar que por auto de dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, (**a fojas 13 del Toca de apelación**) se dio cuenta con los oficios **2064** y **2614**, suscritos por la **C. Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, con el cual se tomó conocimiento que dentro de los autos del juicio de amparo **1851/2016-I-A**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el cual se concedió la suspensión en el citado juicio, promovido por los integrantes del **Comisariado Ejidal en representación del Ejido del Tetela del Monte**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Municipio de Cuernavaca, Morelos, con el propósito de que se ordene la abstención de cualquier acto que tenga o pueda relacionarse con la privación total o parcial, temporal o definitiva de la propiedad, posesión o disfrute de los derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, respecto de la servidumbre de paso del camino **[No.8]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; lo que, indefectiblemente, se advierte pudiera incidir en el negocio de origen y, por consiguiente en el que corresponde a la **QUEJA** motivo de la presente Litis recursal.

5.- Por lo que, esta superioridad con el propósito de evitar el dictado de sentencias contradictorias, estimó imperioso decretar **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO** hasta en tanto se conozca el fallo protector que pudiera emitirse en el citado juicio de amparo.

Determinación, que se decretó para mejor proveer, por lo que, se instruyó al Juzgador oficiante para que en su oportunidad se sirviera comunicar a esta potestad el resultado del juicio para que se provea lo conducente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6.- Así las cosas, por auto de seis de marzo de dos mil veintitrés, se dio cuenta con el oficio 723 signado por la **C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, por el que, se le tuvo informando a esta Superioridad el diverso auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el juzgado de origen, en el que se señala que no fue revocado con la sentencia dictada en cumplimiento al juicio de amparo 1839/2016-II, subsistiendo a la fecha sus efectos.

Por lo que, en consecuencia a lo anteriormente citado se **ORDENÓ LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO** ordenada en autos; y, consecuentemente se ordenó continuar con el procedimiento relativo al recurso de queja que nos ocupa (**a foja 66 de autos del Toca de Apelación**).

7- En esa virtud, es que, substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. - Esta Sala es competente para conocer de la segunda instancia en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y artículos 553 y 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. - Antes del análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos; es deber, de esta Sala, pronunciarse sobre la **procedencia o improcedencia del recurso de queja**; mediante auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la **C. Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**; dictó un acuerdo que es el motivo de disconformidad de la queja en estudio.

En el presente caso, se tiene que el recurrente se inconforma, en relación al auto de **veintiséis de octubre de dos mil dieciséis**, de las constancias en estudio, se desprende que existen dos autos de esa misma data, sin embargo atendiendo a las manifestaciones vertidas por el recurrente en su escrito de agravios se advierte, que, se duele, en torno

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al auto glosado (**a fojas 37 de autos de origen tomo II**), referente a la regularización del procedimiento.

En ese sentido, tenemos que, del contenido del auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se desprende que, la juez de origen, determinó que, en atención al auto de quince de abril de dos mil dieciséis, recaído al escrito presentado por el actor en lo principal **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y en ejercicio de sus facultades, en términos del artículo 17 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, regularizó el procedimiento de origen, para tal virtud, tuvo por revocados todas las designaciones de abogados patronos hechas por la parte actora, con anterioridad al doce de abril de dos mil dieciséis.

Asimismo, hace la connotación, de que, dicha determinación no deja sin efectos, ni nulifica ninguna de las actuaciones que se hubiesen realizado previamente por los profesionistas, ya que estimó que, al no haber hecho pronunciamiento alguno de la revocación, la personalidad de estos profesionistas aún surtía efectos, esto, dentro de los autos del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“**JUICIO SUMARIO CIVIL**”, radicado con el número
490/2009-2.

Hipótesis, que, a consideración
de esta Alzada, no se actualiza dentro de lo dispuesto
por el artículo **553** del Código Procesal Civil para el
Estado de Morelos que a la letra establece:

“ARTICULO 553.-

Recurso de queja contra el Juez. El recurso
de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en
que se niegue la admisión de una demanda,
o se desconozca la personalidad de un
litigante;

II.- Respecto de las
interlocutorias y **autos dictados en la
ejecución de sentencias;**

III.- Contra la denegación de
la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto
en la ejecución de la sentencia dictada en
segunda instancia;

V.- En los demás casos
fijados por la Ley.

La queja contra los jueces
procede aun cuando se trate de juicios en los
que por su cuantía no se admite recurso de
apelación...”

Del citado precepto legal, se desprende
un catálogo de determinaciones que pueden ser
recurribles, a través del medio de impugnación de
queja; de los cuales ninguno encuadra dentro del
supuesto recurrido de regularización de procedimiento,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aunado a ello, el quejoso fue omiso, en fundamentar su inconformidad, puesto que de una lectura integral del escrito de tres de noviembre de dos mil dieciséis no se advierte, que haya citado algún, artículo, fracción o precepto legal en cual fundamentara su procedencia.

En ese sentido, ésta Superioridad considera que, al ser la materia civil su estudio de estricto derecho no es posible suplir la queja deficiente en los agravios expuestos por la parte recurrente; no obstante ello, el presente auto en estudio no constituye un auto de ejecución que se pretenda ejecutar la sentencia de donde deriva la presente queja, de ahí lo improcedente del medio de impugnación en estudio.

Pues contrario, a lo que sostiene el disconforme, los autos de ejecución de sentencia no son aquellos dictados aun en la etapa de ejecución de sentencia; sino aquellos que tienen como finalidad que se realicen actos tendientes a llevar el cumplimiento en ejecución de una sentencia previamente ejecutoriada; y, como se menciona en líneas que anteceden, el auto recurrido constituye una regularización de procedimiento, y no en vía de ejecución de sentencia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como incorrectamente lo estima el disconforme quejoso.

En esa virtud, debemos de tomar en consideración lo que dispone el diverso artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de Morelos, el que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades.

V.- Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento

Porción normativa de la cual se colige que son atribuciones de los Juzgadores sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades V.- ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

Aspecto que se advierte constituye el objeto pretendido por el disconforme quejoso, sea

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declarado como nulo, lo cual no encuadra en la hipótesis normativa en estudio, por lo que a consideración de esta Alzada, al no estar previsto en el catálogo que contempla el artículo **553** en cita, **no es procedente el medio de impugnación intentado.**

Pues se insiste, de los agravios manifestados por el recurrente se advierte que, pretende se nulifiquen las actuaciones realizadas por el profesionista
[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual fue revocado del cargo de abogado patrono, mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil dieciséis; sin embargo, dicha pretensión no puede ser obtenida a través del recurso de queja.

Ya que, éste constituye un medio de defensa que se encuentra limitado por las hipótesis de su procedencia, es decir, no puede tener tal efecto de nulificar actuaciones, y se encuentra previsto solo para ciertas hipótesis legales; las que ya fueron señaladas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, al no quedar consignado dentro de la legislación aplicable como recurrible tal determinación en vía de queja, **es improcedente.**

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 800577, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, página 564, Tipo: Aislada

“QUEJA, EFECTOS DEL RECURSO DE. Si bien es cierto que los artículos 720 al 727 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son omisos en especificar los efectos que conlleva la interposición del recurso de queja, no es menos cierto que los recursos previstos por el citado ordenamiento legal son medios de impugnación que la ley pone a disposición de las partes y de los terceros, para que mediante su interposición obtengan la revocación, modificación o confirmación de una determinada resolución, como consecuencia de la obligación que el superior tiene de revisar si la resolución impugnada se encuentra o no apegada a derecho; de lo que se infiere que siendo la queja uno de los recursos previstos por el referido Código Procesal Civil también su interposición tiene como efecto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, en tanto que el superior debe decidir si la resolución se encuentra apegada a derecho. La regla anterior evidentemente excluye al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llamado recurso de responsabilidad de conceptuarlo como tal, en atención a que de su regulación en los artículos 720 al 737 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que dicho ordenamiento lo instituye como un Juicio de Responsabilidad Civil, cuya resolución deja incólume la sentencia firme que se haya dictado en la controversia en que se ocasionó el agravio. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En consecuencia, el recurso de queja interpuesto por el demandado, en contra de la determinación de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la **C. Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**; en el “**JUICIO SUMARIO CIVIL**”, promovido por **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]** en los autos del expediente civil número **490/2009-2**, es **IMPROCEDENTE**, por consiguiente **SE DESECHA** el medio de impugnación en comento.

En consecuencia, es innecesario analizar los conceptos de agravio hechos valer por la impetrante del recurso, por las razones y fundamentos apuntados con antelación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **553** y **555** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse; y se;

RESUELVE:

PRIMERO. – Ante lo improcedente del recurso de queja lo que corresponde es **DESECHARLO**, el cual fue interpuesto por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra el auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el “**JUICIO SUMARIO CIVIL**”, promovido por **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**., del índice del **Juzgado Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos** actualmente **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**; dentro del expediente **490/2009-2**.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA**, el acuerdo recurrido de **veintiséis de octubre de dos**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. - Envíese copia certificada de esta resolución y así mismo devuélvase el testimonio que se formó para la substanciación de este recurso al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. - Notifíquese personalmente

ASÍ, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, M. en D. **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta; y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden
al Toca Civil número 1069/2016-10-12, del expediente 490/2009-2 CIAA/JLLF/mgee.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.

Expediente Número: 490/2009-2.

Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 1069/2016-10-12.
Expediente Número: 490/2009-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**